

	<b>RESOLUCIÓN DTC No:</b> 0641, 23 MAY 2017	 
	Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, Resolución 1446 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 2.0-2015 del 10 de septiembre de 2015 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-247-023-012. Previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mediante Resolución 025 de 19 de abril de 2010, otorga a favor de LACTEOS SAN CARLOS identificada con NIT 9.518.521-3 y representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con C.C. N° 9.518.52, permiso de Vertimientos Líquidos con un caudal de 0.065 lts/seg por el termino de 5 años, para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en el municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.

Que el 29 de agosto de 2011, profesionales contratistas de Corpoamazonia realizan visita de seguimiento al permiso de vertimientos de la empresa LACTEOS SAN CARLOS, conceptuando;

**"(...) 3. CONCEPTUA:**

**PRIMERO:** Una vez revisado el expediente identificado con código PE-06-18-247-X-002-001-10, se evidencio que el representante legal de la Empresa Lacteos San Carlos, representado legalmente por el señor ALIRIO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.518.521, no ha dado cumplimiento a la sugerencia dada en el informe de visita realizada el dia 14 de abril de 2011 por CORPOAMAZONIA y el cual fue notificado all usuario mediante oficio DTC-1030 del 26 de abril de 2011 y

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
 Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b> <span style="font-size: 2em; color: gray;">23</span> <span style="font-size: 2em; color: gray;">MAY 2017</span>	 
	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

recibido el 15 de junio del mismo año, por tal razón se conceptúa **DESFAVORABLE.**

**SEGUNDO:** Que a la fecha el usuario no ha realizado el pago de la visita de seguimiento según cuenta de cobro 036 del 11 de abril de 2011

**TERCERO:** Remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA para que inicie un Proceso Administrativo Sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 025 del 19 de abril de 2010. (...)"

Que mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 0023- 2012, se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de Lácteos San Carlos y/o su representante legal ALIRIO GARZON, titular de la cedula de ciudadanía N° 9.518.521, localizada en el Municipio de El Doncello Caquetá, por incumplimiento a la Resolución DTC N° 0025 del 19 de abril de 2010, que otorga permiso de vertimientos líquidos al Proyecto Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos localizado en el Municipio de el Doncello, Departamento de Caquetá.

Que mediante concepto técnico de seguimiento al permiso de vertimientos a la empresa Lácteos San Carlos, fechado el 3 de diciembre de 2012, profesionales contratistas de Corpoamazonia señala:

**"(...) 3. CONCEPTUA**

(...)

**TERCERO:** Lácteos San Carlos no ha dado cumplimiento a las obligaciones contempladas dentro de la Resolución N° 025 del 19 de abril de 2010, otorgada por esta corporación y en el cual se ha dado inobservancia a los siguientes requerimientos:

- Se deben presentar informes semestrales a CORPOAMAZONIA de las actividades que debe cumplir para el permiso de vertimientos líquidos.
- Se debe implementar un sistema de aforo antes y después del sistema de

Proyecto y reviso Juridicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b></p> <p style="text-align: right;">23 MAY 2017</p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

tratamiento de aguas residuales de Lácteos San Carlos, en el término de 30 días calendario después de notificado del acto administrativo aprobando el permiso de vertimientos líquidos.

- Durante la operación del sistema de tratamiento deben monitorearse los siguientes parámetros: PH y alcalinidad.
- Se debe presentar el Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento implementado.
- Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los cotos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la corporación

QUINTO: Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA continuar con el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 0023 de 2012, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 025 de 19 de abril de 2010 otorgada por esta corporación (...)"

Que mediante conceptos técnicos de Seguimiento al Permiso de Vertimientos Líquidos de la empresa LACTEOS SAN CARLOS N° 932 de 19 de diciembre de 2013, CT-DTC- 830 de 23 de diciembre de 2014 y CT-DTC- 0924 de 28 de noviembre de 2015 respectivamente, advierten que el representante legal de la empresa Lácteos San Carlos, el señor ALIRIO GARZON identificado con cedula de ciudadanía 9.518.521 no ha dado cumplimiento a las obligaciones que tienen que ver con la entrega de información a la CORPORACION y pago por concepto de visita de seguimiento y que además ha sido imposible localizar personalmente y vía telefónica al señor ALIRIO GARZON para informarle la realización de la visita de seguimiento por parte de esta corporación, por lo que los profesionales contratistas de CORPOAMAZONIA realizan los conceptos técnicos aludidos con la revisión del expediente identificado con el código PE-06-18-247-X-002-001-10.

Que mediante informe técnico I-DTC-001-16 fechado el día 11 de Noviembre de 2016, profesionales contratistas del equipo de recaudo y recuperación de cartera de la Subdirección de Administración Financiera- SAF de CORPOAMAZONIA, realiza motivación de individualización de multa dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641 23</b>	<b>MAY 2017</b>
	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de Lácteos San Carlos y/o su representante legal Alirio Garzón, titular de la cedula de ciudadanía No. 9.518.521, en el cual se concluye lo siguiente;

**"(...) CONCEPTO**

*Así las cosas y de acuerdo a la evaluación del caso que nos ocupa, la importancia de afectación al recurso agua y suelo por el vertimiento de aguas residuales salientes del proceso de transformación de la leche productos (quesos ect.), se refiere al tiempo de permanencia del efecto (la NO existencia de un sistema de tratamiento que realice la función de tratar las de aguas del proceso de transformación de la leche), Por tanto se prueba que existe nexo entre causa y efecto, la causa la omisión al incumplimiento de la normatividad ambiental y el efecto la infracción ambiental, como consecuencia LACTEOS SAN CARLOS DONCELLO y el representante legal ALIRIO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.521, es responsable de las posibles afectaciones ambientales causadas por el no funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales salientes del proceso transformación de la leche productos (quesos ect.). Y la NO presentación de la siguiente información:*

- Reportes de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos antes y después del vertimiento y los aforos del sitio.
- Plan de operaciones para la actividad a desarrollar
- Legalización del trámite ambiental ante esta autoridad
- Implementación de la medida compensatoria, siembre de 300 árboles de especies protectoras en las márgenes de la quebrada arenosa.

*Finalmente y tratándose del Recurso Hídrico, tan escaso por la misma acción de los hombres, la corporación debe garantizar que el mismo sea preservado y usado eficientemente, lo cual se hace a través de los correspondientes permisos, previos estudios de la fuente de agua a utilizar para la actividad de vertimiento, por ello no se le puede permitir a ninguna persona que haga uso arbitrario de las mismas y genere un correspondiente deterioro ambiental.*

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

Página - 4 - de 22

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Por lo tanto es pertinente declarar responsable a LACTEOS SAN CARLOS de Doncello Caquetá y el representante legal ALIRIO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.521, por la afectación de los recursos agua y suelo de la Quebrada la Arenosa por los vertimientos de las aguas residuales salientes del proceso transformación de la leche productos (Quesos etc.), y en consecuencia sancionar al infractor con multa equivalente a 56,51 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 38.963.583) por afectaciones ambientales sobre el recurso hídrico.(...)" (Subrayado fuera de texto)

**MATERIAL PROBATORIO**

Dentro del presente asunto, obran como pruebas documentales los siguientes soportes:

1. Constancia de recibo de documentos fechada 10 de Abril de 2012
2. Oficio DTC, de 2746 de 26 de Agosto de 2011
3. Concepto técnico DTC- 772 de 29 de agosto de 2011
4. Resolución N° 025 del 19 de abril de 2010
5. Auto de Apertura DTC N° OJ 0023-2012
6. Oficio DTC – 1112 del 15 de Mayo de 2012
7. Oficio DTC – 1115 de 15 de Mayo de 2012
8. Concepto técnico DTC – 906 de 21 de Noviembre de 2012
9. Oficio DTC 3695 del 19 de Diciembre de 2013
10. concepto técnico DTC 932 de 19 de diciembre de 2013
11. oficio DTC-329 de 22 de diciembre de 2014
12. concepto técnico DTC 830 de 22 de diciembre de 2014
13. oficio DTC- 1363 de 09 de abril de 2015
14. oficio suscrito por Cámara de Comercio de Florencia 110.11.029- 0669 de 15 de abril de 2015
15. concepto técnico 0924 de 28 de noviembre de 2015
16. Informe técnico I –DTC N° 0001-16 de 11 de noviembre de 2016

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641 23</b></p> <p style="text-align: right;">MAY 2017</p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

### IDENTIFICACION DEL INFRACTOR

Se trata de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. No. 9518521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.521 o por quien haga sus veces.

### DESCARGOS

La empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. No. 9518521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.521 o por quien haga sus veces, no realizo pronunciamiento alguno respecto a los cargos imputados por Corpoamazonia, así como tampoco allego a esta corporación prueba alguna para desvirtuar su responsabilidad en el presente asunto en aras de ejercer su derecho de contradicción y defensa. De otra parte es pertinente mencionar que pese a todas las gestiones realizadas por la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, no ha sido posible la localización y comunicación con el señor Alirio Garzón.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

La Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre ellos se menciona la consagración del principio de precaución como uno

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b></p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	<p style="text-align: right;">23 MAY 2017</p>  
---	--	---

de los fundamentos que debe guiar la política ambiental, un hecho de especial significado si se toma en cuenta que de acuerdo a la Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

La Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Artículo 8 de la Constitución Política, determina "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Artículo 49 de la Constitución Política, establece que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Artículo 79, decreta "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

El artículo 80 constitucional, señala "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

El artículo 209 de la Carta, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

El Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTG No. 0641 23 MAY 2017</b></p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

de Protección al Medio Ambiente.

El decreto 2811 contempla la exigibilidad y duración de la concesión de aguas en sus Artículos 88 y 89 de la siguiente forma:

*"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (...)"*

Que en los Artículos 90 y 91 (Ibídem) respectivamente, dispone:

*"ARTICULO 90. La prelación para otorgar concesiones de aguas se sujetará a las disposiciones de este Código.*

*ARTICULO 91. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de aguas que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo (...)"*

Que el Decreto 1541 de 1978, Modificado por el Decreto 2858 de 1981 determinó los pilares para otorgar permisos para el aprovechamiento de las aguas y, de aquel se destaca lo siguiente:

*"Artículo 2.- Para el otorgamiento del permiso, el interesado o interesados, deberán formular por escrito la correspondiente solicitud, en donde precisarán, cuando menos, los siguientes datos:*

- a) Nombre y localización del predio o predios que se beneficiarán.*
- b) Nombre y ubicación de la posible fuente de abasto.*
- c) Cantidad aproximada de aguas que se desea utilizar.*
- d) Término por el cual se solicita el permiso.*

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

Página - 8 - de 22

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b></p> <p style="text-align: right;">23 MAY 2017</p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	--

*La solicitud será suscrita por el interesado o interesados, junto con la cual deberán entregar la prueba de su constitución y representación, si se trata de una persona Jurídica y el certificado de tradición del inmueble o inmuebles expedido por el correspondiente registrador de instrumentos públicos y privados (...).*

El Decreto 3930 de 2010; por medio del cual se reglamenta algunas disposiciones acordes al uso del agua y los residuos líquidos y se dictan otras disposiciones;

- Artículo 2 (...) *Vertimiento*. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.
- Artículo 39. *Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado*. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- **Artículo 59. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, plan de cumplimiento o plan de saneamiento y manejo de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El decreto 4728 de 2010 modifica en su Artículo 1. El artículo 28 del Decreto 3930 en el cual se manifestó lo siguiente:

*Artículo 1. El artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 quedará así:*

*"Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas*

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

Página - 9 - de 22

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. = 0641 .23</b>	<b>MAY 2017</b>
	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

de alcantarillado público y al suelo (...).

La Resolución 0631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles para la realización de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales.

El Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que sin desmeritar la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de los anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro II, Parte II, Título III, Capítulo II, Sección 20, Artículo 2.2.3.2.20.2 Señala:

*"Artículo 2.2.3.2.20.2 Concesión y Permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos de Artículo 2.2.3.2.7.1. De este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso de agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas (...).*

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

Página - 10 - de 22

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 505

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b> 23 MAY 2017	 
	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

El Artículo 2.2.3.2.20.5. Ibídem, Dispone:

*"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana, o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)"*

El Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem. Dispone los fines para los cuales se concede el aprovechamiento de las aguas.

**Ley 1333 de 2009** a través de la cual se establece el procedimiento Sancionatorio ambiental, dentro de las disposiciones que regulan el trámite a seguir, se encuentran

- Artículo 5º.- **Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el *Código de Recursos Naturales, Renovables* Decreto-ley 2811 de 1974, en la *Ley 99 de 1993*, en la *Ley 165 de 1994*, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
- **ARTÍCULO 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
 Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF 

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b></p> <p style="text-align: right;"><b>23 MAY 2017</b></p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Resolución No. 1446 de 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción y la versión P-CVR-002, versión, procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

### CONSIDERACIONES FINALES

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA en el marco de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numerales 2, 17 y artículo 35, bajo la garantía de protección a los recursos naturales que le corresponde y actuando como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, debe imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera - SAF

Página - 12 - de 22

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641 23</b>	<b>MAY 2017</b>
	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		



en esta, previo procedimiento, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados o la mitigación de los mismos y evitar la reiteración de dichas conductas.

En el caso bajo estudio, una vez observado el material probatorio que dio origen al proceso sancionatorio ambiental, conformado especialmente por los informes y conceptos técnicos de Seguimiento al permiso de vertimientos de la empresa Lácteos San Carlos, expedidos por personal de Corpoamazonia se logró establecer con meridiana claridad que efectivamente la empresa LACTEOS SAN CARLOS ubicada en la vereda la arenosa del municipio El Doncello- Caquetá, incurrió en infracciones a la normatividad ambiental vigente, toda vez que presentó INCUMPLIMIENTO REITERADO a las obligaciones establecidas en la Resolución 025 del 19 de abril de 2010 mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos líquidos respectivo.

Por otra parte, la empresa LACTEOS SAN CARLOS no atendió los requerimientos efectuados por Corpoamazonia en repetidas oportunidades, tampoco se pronunció respecto de los cargos imputados mediante Auto DTC N° OJ 0023-2012 que dio origen al proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado en su contra, allegando la documentación solicitada o presentando los descargos o argumentaciones necesarias para desvirtuar los cargos imputados.

Cabe anotar que la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, en el parágrafo del Artículo 1, indica que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Expuesto lo anterior, es claro entonces que la empresa Lácteos San Carlos incurrió en infracción a la normatividad ambiental vigente por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución N° 025 de 19 de abril de 2010, mediante la cual se otorga a favor de LACTEOS SAN CARLOS identificada con NIT 9.518.521-3 permiso de vertimientos líquidos con un caudal de 0.065

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b></p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	<p style="text-align: right;">23 MAY 2017</p>  
---	--	---

Lts/seg por el termino de 5 años, para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos", localizado en el municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá, aunado al hecho de que pese a todas las labores o gestiones realizadas por Corpoamazonia, ha sido imposible la localización del señor ALIRIO GARZON, quien ostenta la calidad de representante legal de la empresa titular del permiso en cuestión, situación de extrema gravedad pues ello ha dificultado la realización de las visitas de seguimiento a las instalaciones de la empresa investigada, así como también ha significado la verificación de todos los documentos faltantes dentro del expediente contentivo del permiso de vertimientos líquidos, concluyendo con ello la desidia o desinterés del señor GARZON o quien haga sus veces sobre el trámite, circunstancia que deriva en una afectación negativa al medio ambiente y los recursos naturales.

En ese sentido, resulta pertinente resaltar que en informe técnico I-DTC 0001 de 11 de noviembre de 2016, profesionales contratistas de CORPOAMAZONIA, conceptuaron lo siguiente:

**"(...) CONCEPTO**

*Así las cosas y de acuerdo a la evaluación del caso que nos ocupa, la Importancia de afectación al recurso agua y suelo por el vertimiento de aguas residuales salientes del proceso de transformación de la leche productos (quesos ect.), se refiere al tiempo de permanencia del efecto (la NO existencia de un sistema de tratamiento que realice la función de tratar las de aguas del proceso de transformación de la leche), Por tanto se prueba que existe nexo entre causa y efecto, la causa la omisión al incumplimiento de la normatividad ambiental y el efecto la infracción ambiental, como consecuencia LACTEOS SAN CARLOS DONCELLO y el representante legal ALIRIO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.521, es responsable de las posibles afectaciones ambientales causadas por el no funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales salientes del proceso transformación de la leche productos (quesos ect.,). Y la NO presentación de la siguiente información:*

*- Reportes de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos antes y después del vertimiento y los aforos del sitio.*

Proyecto y reviso Juridicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

23 MAY 2017



Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- Plan de operaciones para la actividad a desarrollar
- Legalización del trámite ambiental ante esta autoridad
- Implementación de la medida compensatoria, siembra de 300 árboles de especies protectoras en las márgenes de la quebrada arenosa.

*Finalmente y tratándose del Recurso Hídrico, tan escaso por la misma acción de los hombres, la corporación debe garantizar que el mismo sea preservado y usado eficientemente, lo cual se hace a través de los correspondientes permisos, previos estudios de la fuente de agua a utilizar para la actividad de vertimiento, por ello no se le puede permitir a ninguna persona que haga uso arbitrario de las mismas y genere un correspondiente deterioro ambiental.*

Por lo tanto es pertinente declarar responsable a consecuencia que LACTEOS SAN CARLOS de Doncello Caquetá y el representante legal ALIRIO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.521, por la afectación del recurso agua y suelo de la Quebrada la Arenosa por los vertimientos de las aguas residuales salientes del proceso transformación de la leche productos (Quesos etc.), y en consecuencia sancionar al infractor con multa equivalente a 56,51 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 38.963.583) por afectaciones ambientales sobre el recurso hídrico.(...)" (Subrayado fuera de texto)

Corolario a lo anterior y como ya se ha mencionado en el discurrir de este acto administrativo, la empresa Lácteos San Carlos no allego la documentación necesaria y exigida en la Resolución 025 del 19 de abril de 2010, mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos a la empresa aludida o soportes que permitieran a esta corporación realizar un estudio más detallado para conocer las características y condiciones particulares en que se encuentra el proyecto para el cual se solicitó dicho permiso, contando además con que en momento alguno el señor ALIRIO GARZON, intento lograr comunicación con CORPOAMAZONIA, circunstancia totalmente reprochable teniendo en consideración que el investigado fue debidamente notificado de la Resolución objeto de debate y conocía de antemano las obligaciones a las que estaba sometido.

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

Página - 15 - de 22

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b></p> <p style="text-align: right;">23 MAY 2017</p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	 
---	--	---

Así las cosas con la omisión por parte de la empresa Lácteos San Carlos, al no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución mediante la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos del proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, no solo se vulnera la normatividad ambiental vigente aplicable en especial lo enunciado en el Decreto ley 2811 de 1974, el decreto 3930 de 2010 y el decreto 1076 de 2015, sino que además con el INCUMPLIMIENTO REITERADO a la Resolución N° 025 de 2010 expedida por Corpoamazonia, se configura como una infracción ambiental según lo expuesto por la Ley 1333 de 2009, la cual en su artículo 5, establece lo siguiente:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Subrayado fuera de texto)*

Así las cosas se reitera además, lo dicho en el Pliego de cargos, en relación a que no podría absolverse de responsabilidad al investigado ni pensarse en una causal de exclusión de responsabilidad, toda vez que claramente se encuentra probadas las infracciones ambientales en las que ha incurrido la empresa LACTEOS SAN CARLOS y que han sido claramente detalladas en este libelo.

De esta manera y por las connotaciones del asunto, se considera que dentro del mismo, existen suficientes elementos de juicio y un fundamento probatorio que permite cumplir los presupuestos que la norma señala como violatorios de la normatividad ambiental, bajo observancia de la descripción que hace el decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978 y por último lo establecido en la ley 1333 de 2009 en donde se tipifica como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b>	23 MAY 2017  
	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables y demás normas y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por último y bajo el panorama antes descrito y al no haberse probado ninguna de las causales que eximan de la responsabilidad a la empresa LACTEOS SAN CARLOS, y por el contrario considerando que el incumplimiento de las normas ambientales es reiterado y que ello podría derivar en daños al medio ambiente y los recursos naturales, ésta situación merece todo el reproche por parte de la autoridad ambiental competente y la aplicación de las sanciones pertinentes consistentes en la imposición de una Multa y ordenar igualmente a dicha empresa, el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el Artículo tercero y cuarto de la Resolución N° 025 de 19 de abril de 2010.

A este efecto profesionales contratistas de Corpoamazonia realizaron la correspondiente tasación de multa conforme lo dispone el Manual de Tasación de Multas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para afectación ambiental y lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 40 de la ley 1333 de 2009. Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

En ese entendido es deber aclarar que la multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma. Consiste en la determinación de una suma de dinero y responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y a los orientadores de las acciones administrativas. Considerando que la dosimetría de la sanción busca cuantificar además de la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad socioeconómica del infractor, el planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos. El modelo matemático que se presenta a continuación integra las variables que deben ser consideradas al momento de estimar la multa:  $Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$   
 Donde: B: Beneficio ilícito A: Circunstancias agravantes y atenuantes  $\alpha$ : Factor de temporalidad Ca: Costos asociados i: Grado de afectación ambiental Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. y/o evaluación del riesgo Cada una de las variables

Proyecto y reviso Juridicamente: Nancy Marcela Vela León  
 Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0641</b>	23 MAY 2017
	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

representa las condiciones que como mínimo, se deben tener en cuenta para el cálculo de la multa. Sin embargo, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: Infracción que se concreta en afectación ambiental. Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo. La aplicación de la fórmula permite considerar una o ambas situaciones, evaluando cada una de las variables que permitan estimar la importancia de la afectación o el riesgo (también denominado nivel de afectación potencial).<sup>1</sup>

En consecuencia y por **incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los Artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 025 de 19 de abril de 2010**, se considera imponer a la empresa LACTEOS SAN CARLOS, a título de sanción una multa equivalente a **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 38.963.583) M/CTE.**, conforme lo dispone el Manual de Tasación de Multas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para afectación ambiental de 2010 y lo dispuesto en el Artículo 40, Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que una vez agotadas todas las etapas procesales, existen elementos de juicio necesarios para proceder a resolver el proceso, así:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de la violación de normas de Protección del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables a la empresa LÁCTEOS SAN CARLOS con Nit No. 9518521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON Identificado con cedula No. 9.518.521, por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución N° 025 del 19 de abril de 2010, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos líquidos para el Proyecto denominado Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos, localizado en el Municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá, de conformidad con lo

<sup>1</sup> Metodología para el cálculo de multas por Infracción a la Normativa Ambiental. Manual conceptual y procedimental. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2010.

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAE

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. — 0641</b>	<b>23 MAY 2017</b>
	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se impone a título de Sanción principal, la cancelación de una MULTA por valor de 56,51 salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a, **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 38.963.583)**, conforme lo dispone el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 y lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 2.0:2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el efecto, deberá hacerse consignación de dicho valor en la cuenta corriente N° 3-7903-001599-2 del Banco Agrario a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Caquetá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad a lo indicado en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009, "Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva".

**ARTICULO TERCERO.** De igual manera la empresa LACTEOS SAN CARLOS deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución N° 025 del 19 de abril de 2010 que se contraen a las siguientes:

- El vertimiento de residuos líquidos sobre la quebrada Arenosa deberá cumplir con la norma establecida en el artículo 72 del decreto 1594 de 1984.
- Realizar caracterización fisicoquímica y bacteriológica y aforo de caudal tanto de las aguas residuales generadas, así como del cuerpo hídrico receptor. Los puntos de aforo de caudal y parámetros de muestreo deberán ser los siguientes. En el punto de vertimientos líquidos, 50 metros aguas arriba del punto de vertimiento, 50 metros aguas abajo del punto de

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF



	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC N°.</b> <b>0641</b></p> <p style="text-align: right;">23 MAY 2017</p> <p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

vertimiento: PH, demanda química de Oxígeno (DQO) y sólidos suspendidos totales (SST)

- Los resultados de la caracterización deberán presentarse de manera trimestral a la Corporación. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM
- El primer resultado se debe presentar 30 días calendario, después de notificado del acto administrativo aprobando el permiso de vertimientos líquidos.
- Realizar mantenimiento y/o limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de prevenir que el manto de lodos o de natas pueda contribuir al escape de sólidos por el afluente.
- Los sedimentos, natas, grasas, lodos y sustancias sólidas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales y otras tales como arena que se extraiga de cunetas, cajas de inspección y residuos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, no podrán disponerse en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o sistemas de alcantarillado y para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Se debe realizar mantenimiento diario al sistema de tratamiento
- Se deben presentar informes semestrales a CORPOAMAZONIA de las actividades que debe cumplir para el permiso de vertimientos líquidos.
- Se debe implementar un sistema de aforo antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales de Lácteos San Carlos, en el término de 30 días calendario después de notificado del acto administrativo aprobando el permiso de vertimientos líquidos.
- Durante la operación del sistema de tratamientos deben monitorearse los siguientes parámetros: PH y alcalinidad.
- Se debe presentar el Manual de Operación y mantenimiento del sistema de tratamiento implementado.
- Dar aviso a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones: Necesidad de parar en forma

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

Página - 20 - de 22

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

- parcial o total el sistema de tratamiento de aguas residuales para el mantenimiento rutinario periódico que dure más de 24 horas.
- presentar los reportes, análisis fisicoquímicos y bacteriológicos antes y después del vertimiento y los aforos del sitio.
- presentación del plan de operaciones para la actividad a desarrollar.
- Legalización del trámite ambiental ante esta autoridad.
- La siembra de 300 árboles de especies protectoras en las márgenes de la quebrada Arenosa, como medida compensatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Posterior a la ejecución de las obligaciones de que habla el acápite que antecede, la empresa LACTEOS SAN CARLOS, a través de su representante legal, deberá remitir a Corpoamazonia informe de las gestiones o actividades realizadas, con el fin de realizar seguimiento a la misma y determinar el acatamiento o no de las ordenes impartida por la autoridad ambiental. En todo caso esta actividad se deberá realizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente al infractor del contenido de la presente Resolución; o en su defecto por aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la fijación del aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se deberá incluir la empresa LÁCTEOS SAN CARLOS con Nit No. 9518521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GUZMAN identificado con cedula No. 9.518.521 de Sogamoso Boyacá en

Proyecto y reviso Jurídicamente: Nancy Marcela Vela León  
 Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF 

RESOLUCIÓN DTC No. **064123** MAY 2017

	<p>Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-247-023-12, adelantado en contra de la empresa LACTEOS SAN CARLOS con Nit. 9.518.521-3, representada legalmente por el señor ALIRIO GARZON identificado con cédula de ciudadanía N° 9.518.521 o por quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución 025 de 19 de abril de 2010, por medio de la cual Corpoamazonia otorga permiso de vertimientos líquidos para el proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Lácteos San Carlos" localizado en municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA que es enviado por CORPOAMAZONIA de manera mensual al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 415 del 01 de marzo de 2010.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar en página web de Corpoamazonia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Florencia- Caquetá para lo de su competencia.

Dado en Florencia (Caquetá), a los **23** MAY 2017

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Proyecto y reviso Juridicamente: Nancy Marcela Vela León  
 Equipo de Recaudo y Recuperación de Cartera- SAF

Página - 22 - de 22

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 505